



Resolución Presidencial

N° 027-2023-UNISCJSA/P

Chanchamayo, 05 de abril de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA**

VISTOS:

El MEMORANDO N° 0327-2023-PCO/UNISCJSA de fecha 05 de abril de 2023 emitido por Presidencia de la Comisión Organizadora; y demás actuados del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus regímenes académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, donde en su artículo 2° señala lo siguiente: "(...) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa";

Que, el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, manifiesta que es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora dirigir la actividad académica de la Universidad y la gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso 1) del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus respectivas modificatorias;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



///... Resolución Presidencial N° 027-2023-UNISCJSA/P

Que, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, de la revisión de la Resolución Presidencial N° 026-2023-UNISCJSA/P de fecha 04 de abril de 2023, se advierte que existe error material respecto a su numeración, toda vez que con anterioridad se consignó en otro acto resolutivo, habiéndose consignado como Resolución Presidencial N° 026-2023-UNISCJSA/P, debiendo decir Resolución Presidencial N° 027-2023- UNISCJSA/P;

Que, es preciso dejar establecido que la fecha del acto administrativo que se pretende rectificar no variará con la expedición de la presente Resolución Administrativa, en razón a que ésta última no incidirá sobre lo sustancial de su contenido, ni el sentido del acto rectificado; por lo tanto, se entiende que la voluntad inicial de la Administración permanece incólume;

Que, en consecuencia, a fin de preservar el orden correlativo de los actos administrativos que emite la oficina de Secretaria General, es necesario rectificar el error material respecto de la numeración de la Resolución Administrativa, donde se ha consignado como Resolución Presidencial N° 026-2023-UNISCJSA/P, debiendo decir Resolución Presidencial N° 027-2023- UNISCJSA/P;

Que, así las cosas, con Memorando N° 0327-2023-PCO/UNISCJSA de fecha 05 de abril de 2023, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, señala que, habiéndose evidenciado la duplicidad de la numeración de la Resolución Administrativa precitada, solicita rectificar lo mencionado;

Estando a lo expuesto y a lo amparado por la Constitución Política del Perú; y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la numeración de la Resolución Presidencial N° 026-2023-UNISCJSA/P, de la siguiente manera: DONDE DICE: N° 026-2003-UNISCJSA/P, DEBE DECIR: N° 027-2023 UNISCJSA/P, permaneciendo inalterables los demás extremos del referido acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para las acciones concernientes a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a Presidencia de Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL
JUAN SANTOS ATAHUALPA
Dr. Moisés R. Vázquez Cacerdo Ayra
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Dr. Pedro Juan Cortioclita Coz
SECRETARIO GENERAL